

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1 Dispónese el reajuste de la pensión vitalicia otorgada a Remedios Oviedo v. de Daza, mediante ley de 30 de enero de 1945, madre del que fue Adolfo Daza, muerto en los sucesos políticos del 16 de julio de 1937, hasta la suma de TRESCIENTOS PESOS BOLIVIANOS (\$b. 300.-).

Artículo 2 La erogación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se imputará al ítem Obligaciones del Estado del presupuesto general de la Nación, a partir de enero de 1964.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de diciembre de 1963.

Fdo. José Hugo Vilar, Presidente del H. Senado Nacional, Juan Sanjinés O., Presidente de la H. Cámara de Diputados, Ismael Olivares, Senador Secretario, Octavio Rivadeneira, Senador Secretario, Alfredo Aguirre B., Diputado Secretario, Germán Claros, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, A. Cuadros Sánchez, Ministro de Hacienda y Estadística.